**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N.º GG-DJ-0230-2026**

**EL GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA PÚBLICA - EMPRESA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AMBATO EP-EMAPA-A**

**CONSIDERANDO:**

**Que,** la EP-EMAPA-A es una institución del sector público conforme a lo señalado en el numeral 4 del art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador;

**Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador garantiza el derecho al debido proceso en toda actuación en la que se determinen derechos u obligaciones, disponiendo entre otras garantías, que ninguna persona puede ser privada de su derecho a la defensa en ninguna etapa del procedimiento, que debe contar con el tiempo y medios adecuados para ejercerla, ser escuchada en igualdad de condiciones, y que las decisiones de los poderes públicos deben ser debidamente motivadas, bajo sanción de nulidad y responsabilidad para los servidores que incumplan esta obligación constitucional;

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, servidoras y servidores públicos ejercerán únicamente las competencias y facultades que les sean atribuidas por la Constitución y la ley, y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines;

**Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad y se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que,** El articulo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas (LOEP), establece: *"Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. […]"*;

**Que,** el artículo 11 de la LOEP entre los deberes y atribuciones asignados al gerente general, en su numeral 1, dispone que le corresponde: *"Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública"; por su parte, el numeral 2 del artículo ibidem le exige: "Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y demás normativa aplicable, incluidas las resoluciones emitidas por el Directorio"*;

**Que,** de acuerdo con la normativa interna de la EP-EMAPA-A, esto es, el Reglamento Interno de Prestación de Servicios, Prohibiciones y Sanciones, la Gerencia General es competente para conocer, tramitar y sancionar las infracciones administrativas relacionadas con los servicios que presta la Empresa;

**Que,** el artículo 7 del COA establece respecto al principio de desconcentración que: *"La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas."*;

**Que,** el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo (COA) reconoce el derecho al debido procedimiento administrativo, estableciendo que todas las personas tienen derecho a que los procedimientos administrativos se desarrollen conforme a las disposiciones y garantías previstas en el ordenamiento jurídico;

**Que,** el artículo 47 del COA sobre la representación legal de las administraciones públicas, prevé: *"La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley."*;

**Que,** el artículo 66 del COA establece: *"Distribución de competencias asignadas a las administraciones públicas. Si alguna disposición atribuye competencia a una administración pública, sin especificar el órgano que la ejercerá, corresponde a la máxima autoridad de esa administración pública determinarlo. Para la distribución de las competencias asignadas a la administración pública se preferirán los instrumentos generales que regulen la organización, funcionamiento y procesos."*

**Que,** el artículo 248 del COA determina: *"Garantías del procedimiento. El ejercicio de la potestad sancionadora requiere procedimiento legalmente previsto y se observará: 1. En los procedimientos sancionadores se dispondrá la debida separación entre la función instructora y la sancionadora, que corresponderá a servidores públicos distintos. [...]"*;

**Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado en cuanto a la responsabilidad por acción u omisión dispone: *"Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta ley."*;

**Que,** el REGLAMENTO ORGANICO FUNCIONAL DE LA EP-EMAPA-A, en el numeral 6 de la sección 2.1.2. de la DIRECCION DE ASESORIA JURIDICA establece como Atribuciones y responsabilidades: *"Dirigir la conducción técnica del régimen administrativo sancionador conforme el COA;"*

**Que,** el artículo 8 del REGLAMENTO QUE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR DE LA EP-EMAPA-A, *"Función de instrucción. - Corresponde a profesionales en Derecho con experiencia en materia administrativa, integrantes de la Dirección de Asesoría Jurídica. Tendrán a su cargo la sustanciación del procedimiento sancionador, la práctica de pruebas, la adopción y control de medidas cautelares y la emisión del dictamen respectivo."*

**Que,** mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. GG-DJ-006-2026, de fecha 16 de enero de 2026, se designó a los funcionarios encargados de la sustanciación correspondiente; sin embargo, debido a la renuncia de la abogada instructora, resulta necesario designar a un nuevo funcionario que asuma dichas funciones, a fin de garantizar la continuidad y adecuada sustanciación del procedimiento administrativo.

En uso de las atribuciones establecidas en la ley,

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1.- DESIGNACION DE LA FUNCIÓN INSTRUCTORA.**

**DESIGNAR** a la Abogada María Fernanda Quilapanta Chicaiza la **función instructora** prevista en el artículo 248 del Código Orgánico Administrativo (COA), quien será responsable de:

a) Dirigir la fase de instrucción;
b) Impulsar el procedimiento administrativo sancionador;
c) Realizar actuaciones de investigación y recopilación de evidencias para determinar la existencia de una infracción y la posible responsabilidad, así como de la evacuación y práctica de la prueba solicita de parte;
d) Emitir el informe o dictamen instructor con la recomendación motivada correspondiente.

El designado/a deberá actuar con estricta sujeción al COA, a la normativa interna aplicable y a los principios de debido proceso, legalidad, objetividad, proporcionalidad y presunción de inocencia.

**ARTICULO 2.- NOTIFICACIÓN.**

Notifíquese, a través de la Secretaría Ejecutiva de Gerencia General, con la presente Resolución a la Ab. María Fernanda Quilapanta Chicaiza, en los términos establecidos en los artículos precedentes; así como a las distintas Direcciones, Unidades y demás dependencias de la EP-EMAPA-A, para su conocimiento y estricto cumplimiento.

**DISPOSICIONES GENERALES. -**

**Primera.** – La designada asumirá todas las atribuciones y responsabilidades derivadas de esta Resolución, debiendo ejecutar las actuaciones administrativas y empresariales pertinentes y emitir los documentos necesarios para el cumplimiento de la delegación.

**Segunda. -** La designada ejercerá las atribuciones contenidas en esta resolución con la mayor diligencia, atendiendo las disposiciones contenidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Empresas Públicas y demás normativa aplicable.

**DISPOSICION DEROGATORIA. –**

En virtud de la presente Resolución, se deroga el artículo 1 de la Resolución Administrativa Nro. GG-DJ-006-2026, de fecha 16 de enero de 2026, mediante el cual se designó a la Abogada Joselyn Natali Sánchez Barrera para el ejercicio de la función instructora, en razón de haber dejado de formar parte de la EP-EMAPA-A. Las demás disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa Nro. GG-DJ-006-2026 que no sean incompatibles con la presente Resolución mantendrán plena vigencia y efectos jurídicos.

**DISPOSICIÓN FINAL. –**

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado y firmado en la ciudad de Ambato, a los **16** días del mes de **septiembre** del **2026.**

**Atentamente,**

Ing. Francisco Alexis Cañadas Leifgeber
**GERENTE GENERAL (S)**
**EP-EMAPA-A**

2026/09/16
SGD: S/n

| | | |
|---|---|---|
| Elaborado: | Ab. Carolina Llerena | |
| Revisado: | Ab. Mauricio Barrera | |